

**ACUERDO IEEPCO-CG-23/2022, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL ESTADO DE OAXACA EN EL AÑO 2022.**

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-50/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca y se expidieron las constancias respectivas.
- III. Por acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-09/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se registró al convenio de coalición total para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de lo anterior, se registró la plataforma electoral de la coalición señalada.

- IV.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2021, determinado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se registró al convenio de coalición parcial para la elección de concejalías municipales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de lo anterior, se registró la plataforma electoral de la coalición señalada.
- V.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los Municipios de: Chahuites, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani.
- VII.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número IEEPCO-CG-09/2022, el Calendario para las elecciones extraordinarias de Diputación al 01 Distrito Electoral Local y de Concejalías en cinco ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales el cual se determinó del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintidós.
- VIII.** Del veintiuno al veinticuatro de enero de dos mil veintidós, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Nueva Alianza Oaxaca; así como los otrora partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro o en su caso la ratificación de sus respectivas plataformas electorales, conforme a lo siguiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>REGISTRO O RATIFICACIÓN</b>
PAN	Ratificó su plataforma electoral
PVEM	Ratificó su plataforma electoral
PES	Registro nueva plataforma electoral
PNAO	Ratificó su plataforma electoral

<b>PARTIDO</b>	<b>REGISTRO O RATIFICACIÓN</b>
MORENA	Ratificó su plataforma electoral
PMC	Ratificó su plataforma electoral
PRI	Registro nueva plataforma electoral
FXM	Registro nueva plataforma electoral
PUP	Registro nueva plataforma electoral
PT	Registro nueva plataforma electoral
PRD	Ratificó su plataforma electoral

- IX.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio aclaratorio presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEEPCO, en alcance a la ratificación de su plataforma electoral, mediante el cual precisó su intención de constituir una coalición electoral o presentar candidaturas comunes.
- X.** En mérito de lo anterior, las solicitudes de registro o en su caso ratificación de las Plataformas Electorales presentadas, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO de conformidad con lo siguiente:

<b>FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO O RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>
21 de enero de 2022	PVEM
22 de enero de 2022	PAN
24 de enero de 2022	PES
24 de enero de 2022	PNAO
24 de enero de 2022	MORENA
24 de enero de 2022	MC
24 de enero de 2022	PRI
24 de enero de 2022	FXM
24 de enero de 2022	PUP
24 de enero de 2022	PT
24 de enero de 2022	PRD

Adicional a la presentación de sus solicitudes de registro de sus Plataformas Electorales, los Partidos Políticos notificaron o precisaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes en las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los Municipios de: Chahuites, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, conforme a lo siguiente:

<b>PARTIDO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE PROPOSITO</b>
<b>PAN</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PRI</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PRD</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PVEM</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PT</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PMC</b>	No manifestó su propósito para coaligarse, y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PUP</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PNAO</b>	Manifestó su propósito para la postulación de candidaturas comunes, más no así coaliciones.
<b>MORENA</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>FXM</b>	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
<b>PES</b>	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.

## CONSIDERANDO

### Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

### Registro de las plataformas electorales.

4. Que para la celebración de elecciones extraordinarias bajo el régimen de partidos políticos, el artículo 59, fracción XXVII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina la facultad del Congreso Local, para emitir los decretos correspondientes para que el Instituto se encuentre en condiciones de emitir las convocatorias a elecciones extraordinarias para el caso de que se declare nula una elección, de diputaciones o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos internos, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de Ley de la materia. Respecto a los partidos políticos, en dicho ordenamiento, expresamente se prevé que éstos se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto, previo decreto que el Congreso emita dentro de los quince días siguientes a la declaración de nulidad.

5. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias.
6. Que el artículo 27 fracciones I, III y IV de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia o en caso de no llevarse a cabo una elección.
7. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomara posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
8. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, del registro se expedirá constancia.
9. Que el artículo 274, párrafo 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone, que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por

el órgano superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

10. Que la Base primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, establece que continuará vigente el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, efectuado por Acuerdo del Consejo General de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que, para solicitar los registros de fórmulas y planillas respectivas, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral, en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.
11. Que en los términos señalados, y como ya se refirió en los antecedentes II, III y IV del presente acuerdo, el Consejo General de ese Instituto, aprobó las plataformas electorales individuales y de las coaliciones presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca, expidiendo así las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, párrafo 3 de la LIPEEO, se aprobó el calendario de las elecciones extraordinarias en donde se encuentra el plazo para el registro de las plataformas electorales, el cual fue del día veinte al día veinticuatro de enero de dos mil veintidós; una vez transcurrido el plazo señalado, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, integró los expedientes y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes y en caso de aprobarse remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para ponerlo a consideración del Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X de la LIPEEO.

Con base en lo expuesto, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Nueva Alianza Oaxaca, así como los otrora partidos Fuerza por México y Encuentro Solidario, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro de plataforma electoral y en su caso ratificaron las plataformas aprobadas por este Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario pasado, motivo por el cual se considera procedente otorgar el registro a las plataformas electorales, y tomando como válidas las ratificaciones de las plataformas electorales registradas en el proceso electoral ordinario anterior, objeto del presente acuerdo.

12. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 184, párrafo 3 de la LIPEEO, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto Estatal en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, quedando sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado o en común.

En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Unidad Popular, en sus solicitudes de registro de plataforma electoral manifestaron su intención para contender mediante la figuras de coalición y/o candidaturas comunes, motivo por el cual deben dejarse a salvo los derechos de los Partidos Políticos mencionados, en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue o contienda mediante candidaturas comunes.

En el caso del Partido Político de la Revolución Democrática, solicitó la ratificación de la plataforma electoral del proceso electoral ordinario 2020-2021, y tomando en cuenta lo señalado en el antecedente IX de este acuerdo, se tiene a dicho partido político presentando su manifestación de intención para contender mediante coalición y/o candidatura común, por lo que se



estima procedente dejar a salvo sus derechos para optar por dichas figuras asociativas.

Por otra parte, el partido político Nueva Alianza Oaxaca, manifestó su intención de celebrar únicamente candidaturas comunes, más no convenios de coalición, por lo que se dejan a salvo sus derechos para contender solo mediante la figura de candidaturas comunes.

13. Que el artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Con base en lo anterior, los otrora partidos políticos: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, podrán participar únicamente en el municipio o el distrito electoral en donde hubieran participado con candidaturas en la elección ordinaria anulada que corresponda; además de lo anterior, los partidos señalados, deberán acatarse a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 4 de la LGPP, el cual establece que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otros partidos políticos antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, lo anterior considerando que las elecciones extraordinarias a celebrarse en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós, devienen del proceso electoral ordinario 2020-2021, el cual fue el primer proceso local en el que participaron los otrora partidos señalados.

En términos de lo señalado, considerando que en el oficio presentado por el partido político Fuerza por México, se reserva el derecho de coaligarse o presentar candidaturas comunes con algún partido político nacional o local para el proceso electoral extraordinario, dicho partido político no puede participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, bajo alguna de las modalidades reservadas, motivo por el cual este Consejo General considera que no es procedente la reserva realizada por el otrora Partido Fuerza por México.

Ahora bien, el partido Redes Sociales Progresistas no presentó documentación alguna respecto de su plataforma electoral para las elecciones extraordinarias de dos mil veintidós en Oaxaca, no obstante, conforme a lo señalado por el artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Base primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, se considera procedente mantener vigente su plataforma electoral presentada por dicho partido político en el proceso electoral 2020-2021.

14. Que el artículo 154, párrafo 4 de la LIPEEO, establece que los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y las Coaliciones Electorales, deberán publicar su plataforma electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente exhortar a los partidos políticos que por el presente acuerdo se registran sus plataformas electorales, para que las publiquen en los municipios y distrito electoral donde se celebrarán elecciones extraordinarias, lo anterior a fin de cumplir con el propósito establecido en el precepto legal citado.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 24, párrafo 3 de la LGIPE; 85, párrafo 4 de la LGPP; 274, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 25 Base A, párrafos 2 y 3, 59, fracción XXVIII, 114 TER de la CPELSE; 25, párrafo 1, 26 párrafo 3, 27, fracciones I, III y IV, 29, 50, fracción X, 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; y Base Primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de la diputación de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y en los Municipios de: Chahuities, Reforma de Pineda, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga y Santa María Xadani, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se registran las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo y Unidad Popular, así como los otrora

partidos Encuentro Solidario y Fuerza por México, que sus candidaturas sostendrán en las campañas en las elecciones extraordinarias que se realizarán en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se ratifica el registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Oaxaca, que sus candidaturas sostendrán en las campañas en las elecciones extraordinarias que se realizarán en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós.

**TERCERO.** Expídanse las constancias de registro correspondiente, a los Partidos Políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

**CUARTO.** No es procedente la reserva realizada por el otrora partido Fuerza por México para ir en coalición o candidatura común, en términos del considerando número 13 del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se considera vigente la plataforma electoral del Partido Redes Sociales Progresistas, en los términos señalados en el considerando número 13 del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, para contender mediante coalición y/o candidatura común, apegándose a la normatividad correspondiente.

**SÉPTIMO.** Se dejan a salvo los derechos del partido político Nueva Alianza Oaxaca, para contender mediante figura de candidaturas comunes, en términos del considerando número 12 del presente acuerdo.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica

Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**